

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00235.00

DEMANDANTE: Emil Guerra Pereira y Otros

DEMANDADO: Clínica de la Sabana-. Hospital Universitario de Sincelejo.

Vista la anterior nota secretarial, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En proveído que precede este despacho resolvió conceder al perito señor Rosenberg Arroyo Teherán un término de diez (10) días a fin de que presentara el dictamen pericial. Sin embargo, revisado el expediente se observa que a la fecha aún no ha sido allegado a pesar de que el término concedido se encuentra vencido en exceso. Razón por la cual se dispondrá su requerimiento.

En aquella providencia también se resolvió oficiar a las partes a fin de que informaran al juzgado el nombre de la entidad que se encargaría de realizar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y demandada a folios 4 y 97 del cuaderno principal, respectivamente. Al respecto la parte demandante guardó silencio, mientras que la parte demanda se pronunció, -aunque por fuera del término concedido-, informando que el Dr. Leonardo Chadid Bitar, cirujano plástico y de reconstrucción puede realizar el dictamen ordenado.

A juicio del despacho, en principio no es procedente designar como perito a la persona indicada por la parte demandada para la práctica del dictamen pericial por

ella solicitado, en razón a que si bien es un profesional especializado en el área que se requiere, se desconoce si el mismo tiene vínculo laboral con el Hospital Universitario de Sincelejo, situación que podría afectar la imparcialidad del perito. Para esclarecer el punto de duda, y descartar que el posible perito pueda llegar a estar incurso en alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces, se dispondrá oficiar a dicho ente hospitalario para informe al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Oficiese al perito Rosenberg Arroyo Teherán, a fin de que dentro del término de cinco (5) días informe al despacho las razones por las cuales no allegó al proceso el dictamen pericial decretado dentro del término concedido a través de providencia de fecha 27 de abril de 2015.

2.- Requiérase al perito Rosenberg Arroyo Teherán para que allegue, dentro del término improrrogable de cinco (5) días el dictamen pericial decretado.

3.- Oficiese al Hospital Universitario de Sincelejo para que, dentro del término de cinco (5) días, informe al juzgado si el Dr. Leonardo Chadid Bitar, cirujano plástico y de reconstrucción tiene algún vínculo laboral o de otra índole con esa entidad hospitalaria.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

